

**ACUERDO DE SALA**

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-AG-53/2017

**ACTOR:** SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA MATA PIZANA

**SECRETARIOS:** FERNANDO RAMÍREZ BARRIOS Y NANCY CORREA ALFARO

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil diecisiete.

**Acuerdo** por el que se determina **no ha lugar a dar trámite alguno** a la vista a este órgano jurisdiccional determinada por la Sala Regional Xalapa en la sentencia a los juicios SX-JDC-424/2017 y acumulados.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES.</b>	2
1. Vista a la Sala Superior	2
2. Turno a ponencia	2
3. Actuación del Tribunal de Veracruz	2
<b>CONSIDERANDO</b>	2
I. Actuación colegiada	3
II. Determinación de la Sala Superior	3
a. Contexto	3
b. Decisión de la Sala Superior	4
<b>ACUERDO</b>	6

**GLOSARIO**

<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto local:</b>	Instituto Electoral del Estado de México
<b>Juicio:</b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>Reglamento Interno:</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

	la Federación
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Xalapa:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal de Veracruz:</b>	Tribunal Electoral de Veracruz

## **ANTECEDENTES**

**1. Vista a la Sala Superior.** El veintiséis de mayo<sup>1</sup>, la Sala Xalapa dictó sentencia en el juicio ciudadano del expediente SX-JDC-424/2017 y acumulados, en cuyo resolutive noveno ordenó lo siguiente:

“**NOVENO. Se ordena dar vista** del presente asunto a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que en uso de sus facultades determine lo que en derecho corresponda respecto del actuar del Tribunal Electoral de Veracruz, en términos del considerando octavo de la presente sentencia.”

**2. Turno a ponencia.** El veintisiete de mayo, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-AG-53/2017**, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley de Medios.

**3. Actuación del Tribunal de Veracruz.** El treinta y uno de mayo, el Tribunal de Veracruz informó de la sentencia emitida el veintiocho de mayo en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Xalapa y, en cuyo cuerpo considerativo precisa las acciones adoptadas en torno a la vista formulada a la Sala Superior.

## **CONSIDERANDO**

**I. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la resolución que se emite, compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada<sup>2</sup>, ya que la cuestión a resolver, consiste en determinar si

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas se refieren al presente año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> Lo anterior con sustento en la Jurisprudencia 11/99 de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA**

procede dar trámite alguno respecto a la vista determinada por la Sala Xalapa, para que esta instancia determinara lo conducente por cuanto hace al actuar del Tribunal de Veracruz de acuerdo a lo que resolvió dicho órgano jurisdiccional en el juicio ciudadano SX-JDC-424/2017 y acumulados.

Por tanto, lo que se determine incide en la procedencia de lo ordenado en el fallo emitido por la Sala Xalapa, de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la jurisprudencia invocada.

En consecuencia, debe ser la Sala Superior, actuando de manera colegiada, la que emita la determinación que en derecho proceda.

## **II. Determinación de la Sala Superior.**

### **a. Contexto**

La vista ordenada por la Sala Xalapa tuvo origen en el fallo que emitió en el juicio SX-JDC-424/2017 y acumulados, concretamente en el considerando octavo de la misma.

En dicho considerando, la Sala Xalapa señaló que Luis Sergio Leyva Olmos, en su carácter de militante del PRD, presentó una promoción en el juicio ciudadano SX-JDC-449/2017 acumulado al SX-JDC-424/2017, solicitando a la Sala Regional atrajera su demanda de juicio local presentada el veintiséis de abril ante el Tribunal de Veracruz, vinculada con el proceso electoral local para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata.

Al respecto, la Sala Xalapa advirtió que la demanda de Luis Sergio Leyva Olmos se encontraba glosada al juicio local que era materia de análisis por parte de la Sala Regional, sin que a éste le hubiera recaído sentencia alguna.

---

**MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**". Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

Por lo tanto, consideró procedente ordenar al Tribunal de Veracruz que, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, se pronunciara en relación con la referida demanda.

Además, la Sala determinó lo siguiente:

“Aunado a ello, dada la omisión por parte del Tribunal Electoral de Veracruz de darle el trámite, sustanciación y resolución al medio de impugnación promovido por Luis Sergio Leyva Olmos que fue recibido por el referido órgano desde el cinco de mayo del presente año y lo avanzado del proceso electoral local, se estima pertinente dar vista del presente asunto a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que en uso de sus facultades determine lo que en derecho corresponda respecto del actuar del Tribunal Electoral local.”

En ese sentido, indicó que dada la omisión del Tribunal de Veracruz estimaba pertinente dar vista del asunto a la Sala Superior para que en uso de sus facultades determinara lo que en derecho corresponda.

#### **b. Decisión de la Sala Superior**

Este órgano jurisdiccional considera que **no ha lugar a dar trámite** alguno a la vista formulada, toda vez que resulta improcedente la solicitud formulada a esta instancia judicial electoral.

Esto, al tratarse de un fallo emitido por la Sala Xalapa en la que concluyó que el Tribunal local incumplió en la tramitación y sustanciación de un medio impugnativo, por lo que, como máxima autoridad jurisdiccional en los asuntos de su competencia, correspondía a aquélla determinar lo conducente<sup>3</sup>.

La vista planteada por la Sala Xalapa no versa en torno al incumplimiento o inejecución a una sentencia de la Sala Superior, sino de una indebida actuación del Tribunal de Veracruz en la resolución a un medio de impugnación correspondiente a su esfera jurisdiccional.

---

<sup>3</sup> En la sesión pública de 2 de junio, la Sala Superior determinó desechar por improcedente el recurso de reconsideración SUP-REC-1225/2017, interpuesto en contra de la sentencia emitida por la Sala Xalapa en el juicio ciudadano SX-JDC-424/2017 y acumulados –del que derivó la vista que ocupa este asunto general.

Por consiguiente, resulta improcedente para esta instancia judicial determinar lo que en derecho proceda respecto al actuar o responsabilidad del Tribunal local.

Además, conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Norma Fundamental, las autoridades jurisdiccionales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Así, los tribunales electorales locales no están subordinados a alguna autoridad y demás poderes del Estado y, por tanto, las cuestiones de responsabilidades administrativas de sus integrantes no forman parte de las atribuciones de esta Sala Superior.

De modo que, esta Sala no tiene la calidad de superior jerárquico administrativo de un tribunal electoral local; interpretar lo contrario sería invadir la esfera de actuación de los órganos que administran justicia electoral en las entidades federativas.

Ahora, no pasa desapercibido, que, conforme a las constancias que obran en el presente asunto, el Tribunal de Veracruz, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Xalapa, el veintiocho de mayo resolvió el juicio local promovido por Luis Sergio Leyva Olmos, registrado con el número de expediente JDC-302/2017.

En dicha resolución, el Tribunal local señaló lo siguiente:

“Por cuanto hace a la vista que la Sala Regional Xalapa ordenó dar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al derecho de garantizar la Tutela Judicial Efectiva es oportuno precisar lo siguiente:

1. Al día en que se dicta la presente resolución, la Contraloría General de este Tribunal Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 85, fracción XVIII, inició la investigación para determinar que Servidores Públicos participaron de los hechos motivo de la vista, y en su caso fincar las responsabilidades administrativas que correspondan, aperturando el expediente número EI/001/2017 de acuerdo a lo informado por el titular del área mediante oficio TEEV/CG/0070/2017.
2. El avance de los procedimientos deberá ser informado al Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, el cual a su vez informará lo conducente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. Una vez realizado el deslinde de responsabilidades, y previo dictamen de la Contraloría General, el Pleno impondrá las sanciones que correspondan en términos de los artículos 103 y 104, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y de ello se informará al máximo órgano jurisdiccional de la materia dentro de las veinticuatro horas siguientes, anexando la documentación que así lo avale.”

De modo que, conforme a la ejecutoria dictada en cumplimiento a lo instruido en la sentencia de Sala Xalapa, el Pleno del Tribunal local ordenó a la Contraloría General iniciara las investigaciones para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en los hechos que motivaron la vista que ocupa el presente asunto general.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

**ÚNICO.** No ha lugar a dar trámite a la vista ordenada por la Sala Regional Xalapa en la sentencia a los juicios SX-JDC-424/2017 y acumulados.

**NOTIFÍQUESE;** como corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis, actuando como Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY**

**FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**